

Culminado el procedimiento de pago y generado el Formulario Virtual N° 1671 - Boleta de pago con documentos valorados, se genera la constancia de pago como confirmación de haber realizado el pago, la que podrá ser impresa, descargada o enviada al correo electrónico que dicho deudor señale.

La referida constancia contiene la siguiente información:

- Número de orden del Formulario Virtual N° 1671 - Boleta de pago con documentos valorados.
- Fecha de pago
- Importe total pagado
- Número de Registro Único de Contribuyentes
- Nombre o razón social
- Detalle de deudas pagadas y cantidad de documentos valorados electrónicos utilizados para el pago.

Adicionalmente, se genera un reporte con el detalle de los documentos valorados electrónicos utilizados, así como de aquellos que resulten del fraccionamiento, de corresponder este. El deudor tributario puede indicar un correo electrónico para el envío de dicho reporte o descargarlo utilizando la opción de consultas del servicio Mis declaraciones y pagos.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera. Aprobación del Formulario Virtual N° 1671 – Boleta de pago con documentos valorados

Apruébese el "Formulario Virtual N° 1671 - Boleta de pago con documentos valorados" que se genera de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Segunda. Vigencia y aplicación

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. El procedimiento de pago utilizando el Formulario Virtual N° 1671 - Boleta de pago con documentos valorados se aplica:

- A partir del 18 de mayo de 2020 cuando el pago se realice utilizando certificados electrónicos.
- Desde el 1 de setiembre de 2020 si el pago se efectúa utilizando DCTP electrónicos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Del pago con documentos valorados físicos hasta el 31 de mayo de 2020 y con DCTP electrónicos hasta el 31 de agosto de 2020

1. El pago de la deuda tributaria que se efectúe hasta el 31 de mayo utilizando documentos valorados físicos se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 100-97/SUNAT.

2. Lo dispuesto en el numeral anterior también es de aplicación para el pago de la deuda tributaria con DCTP electrónicos que se realice hasta el 31 de agosto de 2020.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT

a) Incorpórese como literal q) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT el texto siguiente:

“Artículo 1.- DEFINICIONES

(...)

- Plataforma de : A la plataforma de documentos valorados a que se refiere el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 003-2020-EF/52.06.”

b) Modifíquese el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT por el texto siguiente:

“Artículo 2.-ALCANCE

(...)

4. Canalizar los pagos de tributos a través de los servicios de internet de la red bancaria o de la plataforma de documentos valorados.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Aduanas
y de Administración Tributaria

1866436-1

Establecen disposiciones para la inscripción en el RUC y entrega del código de usuario y Clave Sol a los sujetos que se constituyan a través del SID-SUNARP

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 086-2020/SUNAT

Lima, 15 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 019-2007-PCM se estableció el uso de la Ventanilla Única del Estado, se creó el Sistema Integrado de Servicios Públicos Virtuales - SISEV y se autorizó a la SUNAT y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, entre otras entidades, a participar del citado sistema, cuyo primer servicio fue el de la constitución de empresas, el cual comprende tanto la inscripción en los Registros Públicos como el otorgamiento del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Que con el Decreto Supremo N° 058-2007-PCM se dictaron las disposiciones referidas a la participación de los notarios en el servicio de constitución de empresas a través del SISEV, indicándose en sus artículos 2 y 5 que el notario es el encargado de hacer la entrega de la constancia de inscripción en los Registros Públicos, el número de RUC y, en los casos que corresponda, del formato de solicitud de acceso y la Clave SOL a los sujetos constituidos mediante el SISEV, teniendo en cuenta el procedimiento que señale la SUNAT;

Que, en ese sentido, se modificó la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprobó las disposiciones reglamentarias de la Ley del RUC, a fin de regular el procedimiento de inscripción en el RUC mediante el SISEV y la activación del número de RUC de los sujetos constituidos a través del citado sistema; así como la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT, que establece la forma y condiciones en que se pueden realizar diversas operaciones mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea (SOL), a efectos de regular el procedimiento para que los sujetos antes referidos obtengan el código de usuario y la Clave SOL, necesarios para realizar sus operaciones a través del sistema SOL;

Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 007-2014-JUS se encargó a la SUNARP la administración del Sistema de Constitución de Empresas en Línea como el sistema oficial para la constitución de empresas en línea a nivel nacional, estableciéndose que si bien el referido sistema se emplearía en una primera etapa para la constitución de las micro y pequeñas empresas, la SUNARP mediante Resolución de Superintendencia Nacional está facultada a disponer la ampliación progresiva del servicio de constitución de empresas en línea para las demás formas societarias y empresariales, dictar las disposiciones correspondientes que regulen el uso del sistema de constitución de empresas en línea a nivel nacional, así como a efectuar las coordinaciones

necesarias con las entidades de la Administración Pública cuya participación sea necesaria para dar cumplimiento al referido decreto supremo;

Que, a través de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 045-2020-SUNARP/SN, se ha dispuesto que a partir del 25 de mayo de 2020 los partes notariales que contienen el acto constitutivo de sociedades anónimas, sociedades anónimas cerradas, sociedades comerciales de responsabilidad limitada y empresas individuales de responsabilidad limitada a inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y de la Oficina Registral del Callao, se expidan con firma digital y se tramiten exclusivamente a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), en aplicación de lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049;

Que la citada resolución también señala que, con la inscripción de la constitución de las formas societarias y empresariales descritas en el considerando anterior, la SUNAT asigna automáticamente el número de RUC y el notario entrega el formato de solicitud de acceso, en caso corresponda, así como la Clave SOL y el código de usuario, al representante de la empresa o a la persona designada por esta, teniendo en cuenta el procedimiento que para tal efecto establezca la SUNAT;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar las normas que regulen el procedimiento para la inscripción en el RUC y la obtención del código de usuario y la Clave SOL por parte de los sujetos que se constituyan a través del SID-SUNARP, para lo cual se ha considerado conveniente disponer la aplicación de las normas aprobadas al respecto, tratándose de sujetos constituidos mediante el SISEV;

Que, de otro lado, teniendo en cuenta la calificación del brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose un aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a

consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose estas últimas medidas prorrogado sucesivamente;

Que la Emergencia Sanitaria a nivel nacional continúa hasta el mes de junio de 2020 y, con ella, disposiciones tales como el literal a) del numeral 2.1.3 y el numeral 2.1.5 del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA que señalan que en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización y que, en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, respectivamente;

Que, en ese sentido, es necesario establecer que, hasta el término del plazo de la Emergencia Sanitaria nacional y, de ser el caso, sus prórrogas, la activación del número de RUC de los sujetos constituidos a través del SID-SUNARP que, en aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, puede realizarse en forma presencial o a través de SUNAT Virtual, se realice prioritariamente mediante este último medio;

Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable, toda vez que lo propuesto por esta debe regir a la brevedad atendiendo a que, a partir del 25 de mayo de 2020, el servicio de constitución de empresas en línea en los casos a que se refiere la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 045-2020-SUNARP/SN se tramita exclusivamente a través del SID-SUNARP;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. De los sujetos que se constituyan a través del SID-SUNARP

Resultan aplicables las disposiciones del procedimiento de inscripción y activación del número de RUC establecidas en el artículo 5-A y los anexos N.ºs 1B y 1C de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, así como la referida a la obtención del código de usuario y la Clave SOL prevista en el artículo 3-A de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT a los sujetos que se constituyan a través del SID-SUNARP.

Una vez activado el número de RUC resulta de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. De la activación del número de RUC durante el plazo de la emergencia sanitaria, tratándose de sujetos que se constituyan a través del SID-SUNARP

Hasta el término del plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y, de ser el caso, sus prórrogas, la activación del número de RUC de los sujetos constituidos a través del SID-SUNARP se debe realizar a través de SUNAT Virtual, con el código de usuario y Clave SOL respectivos, salvo que haya algún impedimento para su utilización, por ejemplo, debido a situaciones de baja o nula conectividad a internet.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional (e)
Superintendencia Nacional de Aduanas
y de Administración Tributaria

1866441-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Falabella el cierre definitivo de oficina especial ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1363-2020

Lima, 12 de mayo de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella para que esta Superintendencia autorice el cierre definitivo de una (01) oficina especial según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella el cierre definitivo de la oficina especial ubicada en Av. Javier Prado Este N° 4200, local CF-B14, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1866416-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza que aprueba la creación de la Oficina de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA)

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 443-2020-MDCH**

Chaclacayo, 29 de abril del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 113-2020-GDS/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 062-2020-GPP/MDCH, presentado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el Informe N° 079-2020-GAJ/MDCH, el Informe N° 079-2020-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4 Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley N° 27737 Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto Legislativo N° 1377, artículo 42 crea el Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en la instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios